

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A R&G SPA, TITULAR DE "JARDINES PÁDEL"

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 722

Santiago, 9 mayo de 2024

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 18.575"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica (en adelante, "D.S. N° 43/2012"); en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. SMA N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo al artículo 2° de la LOSMA, esta Superintendencia (en adelante, "SMA") tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la



información y datos que son necesarios para el cumplimiento de las funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

3° Que, R&G SpA es titular de la unidad fiscalizable “Jardines Pádel” ubicada en [REDACTED]

4° Que, en el acta de fiscalización ambiental de fecha 29 de abril de 2022 se consignó que *“respecto al D.S. N° 43/2012, se constatan luminarias en un ángulo mayor a 90°”,* requiriendo al titular la entrega de un plano georreferenciado con la ubicación de cada una de las luminarias instaladas en las canchas de pádel; registro fotográfico, fechado y georreferenciado de las luminarias instaladas, con la placa identificadora de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (en adelante, “SEC”); y el certificado que acredita el cumplimiento del D.S N°43/2012. Luego, mediante carta sin número ni fecha, recepcionada por Oficina de Partes de la SMA con fecha 9 de mayo de 2022, el titular presentó la documentación requerida.

5° Que, en el acta de fiscalización ambiental de fecha 27 de julio de 2022 se constató *“16 torres de iluminación las cuales cuentan con dos focos cada una. De los focos constatados, 4 de ellos cuentan con paralumen (correspondientes a las canchas 1 y 2 que colindan con las viviendas de calle Garafulic) [...] Cabe destacar que las luminarias son utilizadas como iluminación deportiva”,* requiriendo al titular la entrega de la factura de compra de las luminarias presentes en la instalación.

6° Que, en virtud de lo antes expuesto, resulta trascendental para esta Superintendencia contar con información fidedigna asociada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del instrumento de carácter ambiental señalado, cuya titularidad corresponde a R&G SpA y cuya fiscalización y seguimiento son de competencia de esta institución, de conformidad al artículo 2° de la LOSMA ya citado.

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN a R&G SpA,

Rol Único Tributario N° 77.445.884-0, en relación a la Unidad Fiscalizable “Jardines Pádel”, en los siguientes términos:

1. En relación al alumbrado deportivo presente en el sector canchas deportivas de “Jardines Pádel”, deberá informar sobre las luminarias instaladas, debiendo adjuntar la siguiente información actualizada a la fecha:
 - 1.1 Ficha técnica de las luminarias.
 - 1.2 Certificado de cumplimiento del D.S. N° 43/2012, que establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica, de todas las luminarias actualmente instaladas.
 - 1.3 Informe técnico elaborado por profesional o técnico con licencia de instalador eléctrico otorgada por la SEC que dé cuenta de los trabajos realizados y de la correcta

instalación de cada una de las luminarias existentes en la Unidad Fiscalizable, de conformidad al ángulo de montaje para el cual se haya otorgado la respectiva certificación de cumplimiento del D.S. N° 43/2012 y copia de declaración eléctrica interior T1 presentada ante la SEC.

- 1.4 Registro fotográfico que dé cuenta de la correcta instalación de las luminarias. Las imágenes deben identificar un plano general que permita observar y establecer de forma clara el ángulo de montaje de las luminarias y un plano en detalle que permita visualizar de manera nítida la placa que identifica a cada uno de los tipos de luminarias instaladas.
 - 1.5 Planimetría que permita identificar la distribución de cada una de las luminarias en formato .kmz o .pdf, identificándolas de acuerdo a su marca, modelo (indicando si incluye paralumen) y potencia.
 - 1.6 Copia de las facturas de compra de los bienes y servicios requeridos para la instalación o recambio de luminarias, según corresponda, así como de toda otra medida implementada.
2. Comprobante de reporte del proyecto lumínico ingresado en el “Módulo de reporte Norma de Contaminación Lumínica” del SISAT de la Superintendencia del Medio Ambiente¹, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta SMA N° 2475, de 15 de diciembre de 2020.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

Conforme con lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a las casillas [REDACTED] y a [REDACTED] indicando a qué materia se encuentra asociada la presentación y el número de la presente resolución. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

III. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos sean

remitidos tanto en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), como en formato PDF (.pdf) para efectos de su publicación en las plataformas pertinentes.

IV. TENER PRESENTE LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

¹ <https://sisat.sma.gob.cl/login/cu>



Las notificaciones de los actos que se originen como consecuencia del presente requerimiento se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

Con todo, se hace presente al titular requerido que **puede solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones exentas que se emitan en lo sucesivo, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio.** Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado a la casilla electrónica de Oficina de Partes (oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud, mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las resoluciones se entenderán notificadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

V. CONSULTAS Y ASISTENCIA AL

CUMPLIMIENTO. En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, por favor contactarse vía correo electrónico a [REDACTED] con copia a [REDACTED] haciendo referencia a esta resolución. Asimismo, se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LOSMA, esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de competencia de este servicio. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a la dirección indicada previamente, de forma de coordinar una reunión de asistencia al cumplimiento.

VI. TÉNGASE PRESENTE,

que el titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

VII. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de

los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Cristian Rojas Sanhueza, Representante legal de R&G SpA, domiciliado en Avenida Escondida N° 02811, Antofagasta, Región de Antofagasta.



Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento





Superintendencia del Medio Ambiente

STC/CLA

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Cristian Rojas Sanhueza, Representante legal de R&G SpA, domiciliado en [REDACTED]

C.C.

- Sandra Cortez C, Jefa de la Oficina Regional de Antofagasta de la SMA.



